

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 64 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte o por libre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirima de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Mayo)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### JUNTA PROVINCIAL

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

#### Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación, á disposición de los interesados, las siguientes credenciales expedidas á su favor por el Rectorato de Santiago:

D.<sup>a</sup> Obdulia Oviedo Canedo, doña María Jesús Alvarez Barreiro y doña María Benita Rodríguez, nombrándolas, respectivamente, para las escuelas incompletas de niñas de Corrales, en Villacastán; Ouseada, en Paderna, y Ramel, en Luqueira de Espadañedo, dotadas cada una con 250 pesetas anuales y demás emolumentos.

Las credenciales de referencia solo serán entregadas bajo recibo de los interesados, al cual se unirá un sello móvil y otro del impuesto transitorio de 5 céntimos.  
León 3 de Mayo de 1899.

El Gobernador-Presidente Interino,

**Juan M. Pérez**  
Mamuel Capelo,  
Secretario.

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEÓN

Resultado del escrutinio para la elección de Diputados á Cortes por esta provincia en los Ayuntamientos y Secciones que á continuación se expresan, según los datos recibidos hasta la fecha:

AYUNTAMIENTOS	Votos obtenidos.	
	Distritos y Secciones	D. Fernando de Merino
Soto y Amio.....	1.º	240
Idem.....	2.º	190
Valdelugeros.....	1.º	155
Idem.....	2.º	81
Valdetaja.....	Único	81
Vegacervos.....	1.º	104
Idem.....	2.º	102

#### Distrito electoral de Murias de Paredes

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos.	
		D. Fernando de Merino	Dato
Cabrillanes.....	1.º	111	
Idem.....	2.º	81	
Palacios del Sil.....	1.º	328	
Idem.....	2.º	125	
Ri seco de Tapia.....	1.º	183	
Idem.....	2.º	102	
San Esteban.....	1.º	206	
Idem.....	2.º	230	

#### Distrito electoral de Ponferrada

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos.	
		D. Antonio Villafino	Dato
Beguza.....	2.º	248	
Castro de Cabrera.....	1.º	122	
Idem.....	2.º	144	
Eucenedo.....	1.º	302	
Idem.....	2.º	204	

#### Distrito electoral de Riaño

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos.	
		D. Antonio Matilla	Dato
Acevedo.....	Único	52	
Boca de Huérgano.....	1.º	110	
Idem.....	2.º	180	
Burón.....	1.º	110	
Idem.....	2.º	75	
Lillo.....	1.º	123	
Idem.....	2.º	106	
Maraña.....	Único	75	
Pesada.....	1.º	85	
Idem.....	2.º	191	
Prioro.....	1.º	108	
Idem.....	2.º	19	
Ronco.....	2.º	92	
Riviera.....	Único	40	
Riaño.....	1.º	127	
Idem.....	2.º	114	
Salmeán.....	1.º	72	
Idem.....	2.º	40	
Vegatón.....	1.º	71	
Idem.....	2.º	93	
Villayandre.....	1.º	108	
Idem.....	2.º	89	

Además han obtenido votos: don Antonio de Valbuena, 52; D. Pablo Iglesias Ponce, 4; papeletas en blanco, 2.

#### Distrito electoral de Sahagún

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos	
		D. Fernando Sánchez	D. Modesto Franco
Cebanico.....	2.º	82	38
Cubillas de Rueda.....	1.º	93	48
Idem.....	2.º	148	13

#### Distrito electoral de Villafranca del Bierzo

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	Votos obtenidos	
		D. Alvaro Saavedra	D. Joaquín Caró
Berlaga.....	1.º	53	66
Idem.....	2.º	35	67
Carrucedo.....	1.º	7	253
Idem.....	2.º	5	218
Fibero.....	1.º	53	43
Idem.....	2.º	8	89
Peranzanes.....	1.º	111	16
Idem.....	2.º	76	48

Lo que se publica en el Boletín Oficial en observancia á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

León 20 de Abril de 1899.—El Presidente, **Eduardo García**.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

#### Edicto

Acordada por la Diputación provincial la revisión de las pensiones concedidas para impedidos, se concede de un plazo, que terminará el día 30 de Junio próximo, para que los perceptores de estas pensiones acudan á la Comisión provincial para acreditar que se hallan dentro de las condiciones reglamentarias; advirtiéndoles que transcurrido este plazo se declararán caducadas todas aquellas pensiones cuya revisión no se solicite ó resulten contrarias al Reglamento.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público por medio del Boletín Oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.  
León 15 de Abril de 1899.—El Vicepresidente, **Félix Argüello**.—El P. A. de la C. P.: El Diputado Secretario accidental, **Maximiano Alonso**.

#### COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Subasta de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial para 1899 á 1900.

El día 15 de Junio próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en

el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador de la provincia ó Diputado en quien delegue, la subasta de 400 resmas de papel con destino á la publicación del Boletín Oficial.

Los licitadores presentarán, en papel de peseta, con los recargos correspondientes, la proposición en pliego cerrado y lacrado, que entregarán al Presidente tan luego como empiece el acto, ó mandarán por el correo oportunamente; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en esta Caja provincial de León, ó Sucursal de Depósitos de cualquiera provincia de España, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del papel subastado, según el precio que en las condiciones se indica.

La fianza definitiva se hará precisamente en las de León.

El mejor postor, si no hace la entrega del papel de una sola vez, aumentará hasta un 10 por 100 su depósito provisional.

A los demás lea será devuelto después de haberse adjudicado definitivamente el remate, y al contratista luego que termine su compromiso

**Pliego de condiciones**

1.ª Se saca a pública subasta, con destino a la publicación del Boletín oficial, el suministro de 400 resmas de papel blanco, continuo, limpio, alisado, tamaño 82 por 61 centímetros, peso 12 kilogramos cada una, según el ejemplar que se halla de manifiesto en la Imprenta provincial, y al premio máximo de 6 pesetas 50 céntimos resma.

2.ª Serán cuenta del contratista los gastos de portes por las líneas hasta la estación de León.

3.ª El suministro se hará de una sola vez en la primera quincena de Julio próximo; y si no lo verificase así el contratista, tendrá que hacer las entregas en las fechas y cantidades que se designe el Regente de la Imprenta provincial.

4.ª El importe del papel provisto se satisficra por la Caja provincial al siguiente día de haberse hecho cargo de él el Sr. Inspector y el Regente de la Imprenta, deduciendo los impuestos para el Tesoro.

5.ª Queda obligado el contratista a facilitar más resmas de las subastadas si durante el año fuesen necesarias para este servicio, y a responder de los perjuicios que ocasionare por el incumplimiento de estas condiciones.

León 26 de Abril de 1899.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Luengo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

**SUMINISTROS**

*Anuncio de subasta para el suministro de ciertos artículos que se destinan a los Hospicios de León y Astorga durante el año económico de 1899 a 1900*

El día 15 de Junio próximo, a las doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Diputación, ante el Sr. Gobernador o Diputado delegado, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª del pliego, tanto para el Hospicio de León como para el de Astorga.

Los licitadores presentarán en papel de peseta, con los recargos correspondientes, sus proposiciones, con arreglo al modelo adjunto, y en pliego cerrado, que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Subtursal de Depósitos, como fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del artículo ó artículos a que aspiren. Está relevado de hacer depósito el que lo tenga constituido en el año corriente y alcance a cubrir el indicado tipo del 5 por 100.

Será rechazada la proposición si no se cumplen aquellos requisitos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los documentos aducidos de depósito de fianzas provisionales, serán devueltos a los que no hayan sido adjudicados después de haberse adjudicado definitivamente el remate, conservándose los de los rematados hasta que los Sres. Directores de los Hospicios manifiesten haber terminado la responsabilidad del contratista.

En el Hospicio de Astorga podrán hacer las consignaciones del 5 por

100 como fianza provisional los licitadores que allí concurren a la subasta, la cual tendrá lugar el mismo día y hora, bajo la presidia de un Sr. Diputado provincial, tan sólo para los artículos referentes al Establecimiento; sirviéndoles también los depósitos anteriormente constituidos.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ...., con cédula personal que acompaño, se comprometo a suministrar al Hospicio de (León ó Astorga), para el año económico de 1899 a 1900, el artículo ó artículos siguientes:

Por .... metros de .... a .... pesetas .... céntimos.

Por .... litros de .... a .... Por .... kilogramos de .... a .... El documento de depósito provisional que se une cubre el 5 por 100 del importe del remate. (Fecha y firma.)

NOTA. En las proposiciones para la carne, tocino y aceite, no se incluirán las de otros artículos, por constituir aquellos remates actos independientes.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos: primero, el dedicado a la licitación de víveres, y concluido éste se pasará a la de los otros artículos comprendidos en el pliego.

No es obligatorio elevar a escritura pública los remates que se adjudiquen.

**Condiciones generales**

1.ª Los tipos de subasta por unidad de cada artículo, serán los que anteriormente se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse, equivalencia e importe total.

2.ª Los artículos a que se contrae la subasta, se suministrarán acomodándose a las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que en menor cantidad que la calculada hubiera bastado para las atenciones presupuestas.

3.ª El contratista se obliga a conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y horas que se le designe, y serán recibidos por la Subintendencia de las Hijas de la Ciudad y Administrador del Establecimiento, con intervención del Secretario-Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista a comprarlos de mejor calidad; sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir a la Comisión permanente de la Diputación.

4.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta, y el pago de su importe, deducidos los impuestos para el Tesoro, se verificará por mensualidades vencidas, yendo siempre una retrasada, en los artículos que por su índole se suministran diaria ó periódicamente. Esta mensualidad retrasada es en sustitución de la ampliación de fianza al 10 por 100 de garantía. Las demás especies que se suministran de una vez, serán satisfechas tan luego como resulte haber entregado el contratista los artículos que se le adjudicaron. En ambos casos queda sujeto el contratista al pago de los impuestos y derechos a favor del Tesoro.

5.ª Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando, precisamente en letra, el precio en pesetas y céntimos de peseta a que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo, litro ó metro, según las especies siendo rechazadas en el acto las que no se ajustan a este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, después de conocido el doble remate, en lo que se refiere al Hospicio de Astorga.

6.ª Se verificará una subasta por cada artículo y Establecimiento, por el mismo orden que quedan enumerados. En una misma proposición se pueden comprender dos ó más artículos, con tal que no se incluyan en las de víveres los de combustible, calzado y ropas; pues las del primer concepto constituyen remate independiente, y se adjudicarán con separación al que haga postura más ventajosa.

7.ª Verificándose el contrato a riesgo y ventura, con arreglo a la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas circunstancionalmente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invocable, ó caso fortuito;

**PLIEGO DE CONDICIONES bajo las que se saca a pública subasta el suministro de los artículos que a continuación se expresan, para las casas de expósitos de León y Astorga, desde 1.ª de Julio de 1899 a 30 de Junio de 1900:**

ARTICULOS	Cantidad de las cantidades que han de suministrarse	TIPO por unidad que el Remate	IMPORTE		Equivalecias con las antiguas sistemas	
			TOTAL	Por Cts.	Por Cts.	Tipos Ns. Cr.
<b>HOSPICIO DE LEÓN</b>						
<i>Viveres</i>						
Carne de vaca.....	4.375 kilogramos.....	1 10	5.472 50	10.811 libras	2 02	
Tocino.....	2.250 idem.....	1 75	3.938 25	103 arrobas.....	80 50	
Aceite.....	1.700 litros.....	1 19	2.023 50	135 idem.....	59 50	
<i>Combustible</i>						
Carbón de roble.....	100 quintales meos.....	8 60	8 60	800 arrobas.....	4 0	
Idem de piedra y galleta lavada.....	175 idem.....	3 25	1.343 75	4.130 idem.....	1 49	
<i>Calzado</i>						
Suela.....	575 kilogramos.....	3 75	2.156 25	4.250 libras.....	6 90	
Becerrillo blanco de 6 a 7 libras cada piel.....	50 idem.....	6 0	5 10	105 idem.....	11 04	
Idem negro de menos de 3 libras cada piel.....	75 idem.....	8 50	637 50	103 idem.....	15 04	
<i>Ropas</i>						
Lienco de algodón para camisas, de 30 pulgadas de ancho.....	1.400 metros.....	0 50	700 00	1.073 varas.....	1 67	
Idem de hilo de vara de ancho.....	800 idem.....	1 0	800 00	1.076 idem.....	3 31	
Teriz para jergones.....	300 idem.....	0 80	240 00	359 idem.....	2 07	
Indianna de Vergara para vestidos.....	1.000 idem.....	0 75	750 00	1.106 idem.....	2 50	
Paño Pardomonte para trajes de acogidos.....	640 idem.....	5 38	3.248 00	718 idem.....	17 99	
Idem de Chinchilla.....	5 idem.....	5 08	25 40	120 idem.....	20 0	
Deli para trajes de verano.....	300 idem.....	0 50	150 00	380 idem.....	3 0	
Mozzillín de doble ancho para forros de trajes de hombres.....	300 idem.....	1 0	300 00	350 idem.....	3 34	
Pañuelos de algodón para bolsillo.....	50 docenas.....	3 25	162 50	50 docenas.....	11 0	
Cretona para calcetines.....	1.500 metros.....	0 75	1.125 00	1.800 varas.....	2 50	
Toullas.....	300 toullas.....	0 75	225 00	300 toullas.....	3 0	
<b>HOSPICIO DE ASTORGA</b>						
<i>Viveres</i>						
Carne de vaca.....	1.500 kilogramos.....	1 0	1.500 00	3.265 libras.....	1 84	
Tocino.....	1.173 idem.....	1 58	1.853 50	102 arrobas.....	72 58	
Aceite.....	680 litros.....	1 04	655 20	50 idem.....	52 24	
<i>Combustible</i>						
Carbón de encina.....	58 quintales meos.....	9 50	551 00	505 arrobas.....	4 37	
Idem de piedra.....	140 idem id.....	3 25	455 00	1.217 idem.....	1 49	
<i>Calzado</i>						
Suela.....	274 kilogramos.....	3 0	810 00	587 libras.....	5 52	
Becerro negro, piel de paguinas.....	40 idem.....	5 95	238 00	97 idem.....	10 94	
Vaquetilla de 5 a 6 libras la piel.....	65 idem.....	4 50	292 50	111 idem.....	8 28	
<i>Ropas</i>						
Lienco de algodón de 30 pulgadas ancho.....	800 metros.....	0 50	400 00	668 varas.....	1 67	
Idem de hilo de vara de ancho.....	400 idem.....	1 0	400 00	470 idem.....	3 34	
Teriz de 3 y 1/2 cuartas.....	200 idem.....	0 80	160 00	240 idem.....	2 67	
Indianna de Vergara.....	100 idem.....	0 70	70 00	80 idem.....	2 50	
Paño Pardomonte de 1.50 de 1/4 de ancho.....	350 idem.....	5 50	1.925 00	819 idem.....	18 39	
Mozzillín doble ancho para forros.....	350 idem.....	1 0	350 00	419 idem.....	3 34	
Bayeta de color para refajos.....	100 idem.....	2 0	200 00	120 idem.....	6 68	
Cretona para mandiles.....	150 idem.....	0 75	112 50	180 idem.....	2 50	
Toullas.....	15 docenas.....	7 0	105 00	150 docenas.....	28 5	
Mantas cobertores del país de 3 kilogramos de peso.....	12 mantas.....	11 0	132 00	12 mantas.....	44 0	

debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindirá a perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contaduría provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Condiciones particulares

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó asturiano, con exclusión de toda parte muscular ó huesosa, curado y de un grueso regular.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta de los contratistas los gastos de acallís y reconocimiento que precederán á la entrega.

3.º La carne ha de ser de buena calidad, con exclusión completa de todo extremo de las reses, y solo serán admitidos reses enteras, la mitad de éstas ó la cuarta parte, atarrando por días, de modo que en uno se presente el cuerpo delatador y en el otro el de atrás.

El Director del Establecimiento, antes de hacerse cargo del tocino, carne y demás artículos, dispondrá el reconocimiento facultativo, pagando los contratistas respectivos los gastos que éste ocasiona.

4.º El carbón de piedra será galleta lavada, y el de roble y encina han de reunir las condiciones de seco, de leña nueva con corteza y limpio de trozos, piedras y tierra.

5.º La suela, becerro y vaquetiña procederá de pieles de ganado vacuno, y el peso de cada vaquetiña no excederá de siete libras.

6.º En la Contaduría de la Diputación se hallan de manifiesto las muestras de los artículos de calzado y ropas destinados á los Hospicios de León y Astorga, y á dichos Establecimientos pueden acudir los que deseen tomar parte en la subasta de los demás especies, con el objeto de entarsure de las clases que hoy se consumen, conforme á las cuales ha de hacerse el suministro á que se contrae el presente.

León 26 de Abril de 1899.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Luengo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García

SUBASTA DE BAGAJES

DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA EL AÑO ECONOMICO DE 1899 á 1900

El día 15 de Junio, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de esta Diputación, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien el delega, la subasta de bagajes para toda la provincia durante el año económico de 1899 á 1900, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

El tipo de subasta general será el de 5.500 pesetas, y el de los cantones el señalado en el cuadro adjunto.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en pliego cerrado, que entregará el Presidente tan luego como se dé principio al acto; dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja Provincial ó en la Sucursal de la de Depósitos, el 5 por 100 del importe del servicio total ó parcial á que aspiran. Será desechada la proposición

si faltare alguno de estos documentos, excepto á los águilas contratistas ó persona que les represente, que si tienen en suiza la cantidad necesaria, se les exime del depósito; también será nula la proposición si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La adjudicación de la subasta general quedará subordinada á lo que resulte de las proposiciones por cantones. Los licitadores que á éstos se presenten, acompañarán también cédula de vecindad, documento de depósito bastante á cubrir el 5 por 100 del tipo señalado, si es que no les hubieren unido al pliego de subasta general.

El depósito del mejor postor se reservará hasta que quede extinguida su responsabilidad, y los de los demás serán devueltos después de haberse adjudicado definitivamente el remate.

Pliego de condiciones bajo las cuales se suya á pública subasta el servicio de bagajes en toda la provincia durante el año económico de 1899 á 1900.

1.º El servicio de bagajes comprende los traspuestos que se expresan en este pliego durante el año, á contar desde 1.º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900.

2.º Las proposiciones serán escritas y ajustadas al modelo adjunto, y fijando en ellas una póliza de peseta, con los recargos correspondientes.

3.º (el nombre), vecindad,.... se comprometo á realizar el servicio de bagajes, durante el año económico de 1899 á 1900, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. .... (si que sea), por la cantidad de.... pesetas.... céntimos en toda la provincia, ó por.... pesetas.... céntimos el cantón de....

(Si ha más de un cantón los designará señalado á cada uno precio.)

(Fecha y firma.)

3.º No obstará las proposiciones generales, ó para todo el servicio, á las particulares para uno ó mas cantones de los señalados en la nota adjunta á este pliego, siempre que no excedan del tipo que á cada uno se asigna bajo el estándar de que si la economía que puedan ofrecer las proposiciones generales es mayor que la resultante de las particulares, imputando á los cantones no subastados el tipo referido, serán desechadas.

4.º El contratista se obliga:

1.º A facilitar á las clases militares, cuando la autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma, en la que se expresará el número y clase de las caballerías ó carros, sujetos que los solicitan, puntos de que éstos proceden, número y fechas de sus papeletas ó pases y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos se requiera el suministro de bagajes.

2.º A prestar el mismo servicio á los Guardias civiles y sus familias, siempre que por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior, sean trasladados de un punto á otro; pero de ninguna manera cuando lo verificá por conveniencia propia y á su instancia; teniendo obligación el Guardia de exhibir la orden que dispuso el tras-

lado. En el primer caso, habrá derecho á bagajes para el mobiliario y efectos de su uso particular.

3.º Hacer á los pobres sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia, y á los que teniendo algunas condiciones se expida bagaje por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que se dirigen al pueblo de su naturaleza á baños ó hospitales, y su imposibilidad de caminar á pie se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se preste el bagaje, y en su defecto, por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicho localidad. El pueblo de la naturaleza del pobre se justificará por medio de la cédula de vecindad, si la tuviere, ó por lo que exprese la orden del bagaje.

4.º Idem á los presos y penados enfermos ó imposibilitados, con tal que el Guardia encargada de la conducción haya solicitado el bagaje por conducto del Alcalde.

5.º Para el puntual cumplimiento de estas obligaciones, observará el contratista las siguientes prescripciones:

1.º En todos los pueblos cabeza de cantón tendrá el contratista la persona que lo represente y el número de vehículos que más adelante se fijan, respectivamente. Cuando en algún cantón se retrusese el servicio por no haber representante, número de caballerías ó carros para hacer las conducciones que se pidan ó por cualquiera otra causa dependiente de la voluntad del contratista, y el Alcalde lo supla con carros ó caballerías buscados por su autoridad, abonará el contratista á los dueños el doble de la tarifa señalada en la siguiente regla.

2.º Si en los demás pueblos que no sean cabeza de cantón tienen que prestarse bagajes, según lo expuesto en la condición 4.º, cuidará la autoridad respectiva de suministrarlos, teniendo los dueños de carros ó caballerías empleados en el servicio derecho á cobrar del contratista 13 céntimos de peseta por kilómetro y caballería menor, 18 por mayor y 30 por carro, pagándoseles el viaje de cargado, ó sea de ida; quedando á favor del contratista la retribución que dan los militares con arreglo á instrucción. En el caso de que no verificá el pago en el término de dos días, los Alcaldes podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio gubernativa contra los bienes del contratista, ó pedirán por medio de oficio dirigido con oportu-

nidad al Presidente de la Diputación que se ponga en la Caja provincial el importe de la cuenta.

6.º El contratista cobrará en la Depositaria provincial, en el segundo mes del trimestre vencido, la cuarta parte del importe del remate, y de las clases militares que usen bagaje, las cantidades que marcan las tarifas y disposiciones vigentes, deduciendo, en igual caso, los impuestos para el Tesoro.

7.º Si algún contratista tuvierá necesidad de internarse en otra provincia con carros ó caballerías prestando servicio, tiene derecho á reclamar ante esta Diputación para que por ella se exija el abono de la cantidad que corresponda pagar, según contrato, al de la provincia en que haya ocurrido la traslación; é igualmente satisfará á dichas provincias ó contratistas los servicios que de ellos recibía, al mismo precio que á él le pagaron los suyos.

8.º El contratista ó sus encargados tienen derecho á exigir de los Alcaldes los auxilios que necesitan y la cooperación de su autoridad para realizar el servicio de bagajes con celeridad y orden.

9.º Este contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ó rescisión del contrato, sometiéndose al fuero de esta Corporación y renunciando al propio, así como queda obligado á satisfacer, si la exigiere, los derechos de portazgo y pontazgo que haya establecido ó se establezcan dentro del límite de su cantón, y los impuestos y derechos á favor del Tesoro.

10.º Habrá lugar á la rescisión del contrato, en cualquier tiempo, por falta del rematante á las condiciones estipuladas, y también por mera conveniencia de la Corporación, sin perjuicio, en este caso, del derecho para reclamar los que la rescisión le irruge.

11.º Las multas é indemnizaciones á que dieren lugar los rematantes, se harán efectivas gubernativamente por el orden establecido en el art. 32 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12.º Las expediciones que se dirijan á Galicia, tendrán lugar por la línea de Pontofrada y Ponte de Domingo Flórez, y no por los cantones de Villafraanca y Vega de Villacaree.

León 26 de Abril de 1899.—Aprobado por la Comisión provincial en este día.—El Vicepresidente, Luengo.—P. A. de la C. P.: El Secretario, García.

Nota de los cantones existentes en esta provincia, cantidades que á cada uno se les señala para la subasta y número de Vehículos que deben tener los contratistas, respectivamente, con arreglo á la condición 5.º

Table with columns: CANTONES, CANTIDAD señalada (Pesetas), and VEHICULOS (Carros, Caballerías, mulas). Rows include Almazana, Astorga, Bombidre, Bobar, La Bañeza, La Robla, León, Manzanal, Mansilla de las Mulas, Morgovejo, Muelas de Parodes, Páramo del Sil, Pontofrada, and Ponte de Domingo Flórez.

CANTONES	CANTIDAD recaudada	VEHICULOS	
		Carrros	Caballerías menores
Retuerto.....	50	3	1
Riño.....	70	3	1
Riello.....	69	3	2
Sahagún.....	280	1	1
Valencia de D. Juan.....	70	3	2
Valverde Enrique.....	183	3	3
Veg. de Valcarlos.....	84	3	2
Villablino.....	60	3	1
Villadangos.....	371	1	1
Villalobón.....	82	3	2
Villaverde del Bierzo.....	72	3	2
Villanueva.....	332	1	2
<b>Total.....</b>	<b>5.500</b>	<b>11</b>	<b>46</b>

ORIGINAS DE HACIENDA  
**DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En 20 de Febrero y 3 de Marzo últimos tomaron posesión, respectivamente, D. Dalmiro Muñoz y U. Victorino Vivar del cargo de Investidores de Hacienda de esta provincia, para que fueran nombrados por Real orden de 26 Enero del corriente año.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a fin de que todas las autoridades presentes a dichos funcionarios les auxilios que les sean necesarios para el mejor desempeño de sus cargos.  
León 29 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

Don Manuel Cordero Martínez, Agente ejecutivo de la 3.ª Zona del partido de Astorga, en virtud de las facultades que le confiere el art. 12 de la vigente Instrucción de Recaudadores, ha nombrado auxiliar suyo a D. Luis de Vega; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Manuel Cordero, a quien dependa.

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes, de las autoridades municipales y judiciales competentes en la referida Zona y Juzgado de Instrucción y Registrador de la propiedad del partido.  
León 15 de Abril de 1890.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riero.

**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

En los días que a continuación se expresan estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre del actual ejercicio, y se anuncia al público por medio del Boletín oficial, a tenor de lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, a fin de que los contribuyentes concurren a sus Distritos municipales a satisfacer las cuotas que les han sido impuestas:

- 1.ª Zona del partido de Astorga**  
Astorga, los días 16 al 20 de Mayo.  
Quintana del Castillo, 4 y 5 de id.  
Villagatón, 6 y 7 de idem.  
Villanueva, 14 y 15 de idem.  
Carrizo, 1 y 2 de idem.  
Benavides, 1 al 3 de idem.

- 2.ª Zona**  
Rabanal del Cambo, los días 5 y 6 de Mayo.  
Santa Colomba de Somaza, 5 y 6 de idem.  
Brazuelo, 12 y 18 de idem.  
Otero de Escarpizo, 8 y 9 de idem.  
Magaz, 8 y 9 de idem.  
Llamas de la Ribera, 16 y 17 de id.  
**3.ª Zona**  
Villarejo, los días 18 al 20 de Mayo  
Hospital de Orvigo, 13 y 14 de id.  
Santa Marina del Rey, 10 al 12 de idem.  
Turcia, 8 y 9 de idem.  
Villares de Orvigo, 16 y 17 de id.  
Castriello de los Polvazores, 6 y 7 de idem.  
**4.ª Zona**  
Lucillo, los días 2 y 3 de Mayo.  
Quintanilla de Somaza, 4 y 5 de idem.  
Santiago Millas, 7 al 9 de idem.  
Val de San Lorenzo, 10 al 13 de idem.  
Valderroy, 14 al 16 de idem.  
San Justo de la Vega, 17 al 19 de idem.  
**5.ª Zona**  
Truchas, los días 5 al 7 de Mayo  
**1.ª Zona del partido de La Bañeza**  
La Bañeza, los días 8 al 12 de Mayo.  
Villamobán, 5 y 6 de idem.  
Castriello de la Valduerna, 5 y 6 de idem.  
Dastriana, 8 al 10 de idem.  
**2.ª Zona**  
Castrocalbón, los días 4 y 5 de Mayo.  
Castrocontrigo, 16 al 18 de idem.  
San Esteban de Nogales, 1 y 2 de idem.  
**3.ª Zona**  
Alja de los Melones los días 16 y 17 de Mayo.  
Quintana del Marco, 12 y 13 de idem.  
Santa Elena de Jamuz, 14 y 15 de idem.  
Pozuelo del Páramo, 19 y 11 de id.  
San Adrián del Valle, 8 y 9 de id.  
La Antigua, 8 y 9 de idem.  
Roperuelos del Páramo, 18 y 19 de idem.  
**4.ª Zona**  
Cebrotos del Rio, 1 y 2 de Mayo.  
Valdefuentes del Páramo, 7 y 8 de idem.  
Villazala, 5 y 6 de idem.  
Regueras de Arriba, 9 y 10 de id.  
**5.ª Zona**  
Soto de la Vega, 8 al 10 de Mayo.  
Palacios de la Valduerna, 4 y 5 de idem.  
Santa María del Páramo, 15 y 16 de idem.  
Bustillo del Páramo, 1 al 3 de id.

- 6.ª Zona**  
Santa María de la Isla, los días 20 y 21 de Mayo.  
Riego de la Vega, 15 al 17 de id.  
San Cristóbal de la Polantera, 8 al 10 de idem.  
Quintana y Congosto, 6 y 7 de id.  
**7.ª Zona**  
Legaña de Negrillos, los días 16 al 18 de Mayo.  
Pobladora de Pelayo García, 12 y 15 de idem.  
Bercianos del Páramo, 5 y 8 de id.  
San Pedro de Bercianos, 3 y 4 de idem.  
Urdiales del Páramo, 1 y 2 de id.  
Laguna Digna, 9 y 10 de idem.  
Zotes del Páramo, 19 y 22 de id.  
**1.ª Zona del partido de la capital**  
León, los días 1 al 30 de Mayo.  
**2.ª Zona**  
Armunia, los días 4 y 5 de Mayo.  
Villaquilambre, 6 y 7 de idem.  
San Andrés del Rabanado, 1 al 3 de idem.  
**3.ª Zona**  
Riosco de Tupa, los días 6 y 7 de Mayo.  
Cimanes del Tejar, 12 al 15 de id.  
Cartocera, 3 al 5 de id.  
**4.ª Zona**  
Onzonilla, los días 22 y 23 de Mayo.  
Vega de Infanzones, 16 y 17 de idem.  
Villaturiel, 7 y 8 de idem.  
Gradefes, 9 y 10 de idem.  
**5.ª Zona**  
Mansilla Mayor, los días 21 y 22 de Mayo.  
Mansilla de las Mulas, 12 y 13 de idem.  
**6.ª Zona**  
Chozas de Abajo, los días 21 al 23 de Mayo.  
Santovobia de la Valdoncina, 1 al 3 de idem.  
Valverde del Camino, 15 al 17 de idem.  
Villadangos, 9 y 10 de idem.  
**7.ª Zona**  
Vegas del Condado, los días 18 y 19 de Mayo.  
**8.ª Zona**  
Villasabatiago, los días 10 y 11 de Mayo.  
Valdefresno, 16 y 17 de idem.  
**9.ª Zona**  
Garrafe, los días 10 al 13 de Mayo.  
Sariego, 12 al 14 de idem.  
Cuadros, 12 y 13 de idem.  
**Partido de Asturias**  
Murias de Paredes, los días 6 al 9 de Mayo.  
Los Barrios de Luna, 11 al 13 de idem.  
Landara, 14 y 15 de idem.  
San Emilitio, 11 y 12 de idem.  
Valdearnarón, 9 y 10 de idem.  
Santa María de Ordás, 4 al 6 de id.  
Las Omañas, 7 y 8 de idem.  
Palacios del Sil, 13 al 15 de idem.  
Cabrillanes, 16 y 17 de idem.  
Vegarizena, 18 y 19 de idem.  
Soto y Amla, 16 al 18 de idem.  
Campo de la Lomba, 20 al 22 de idem.  
Riello, 23 al 25 de idem.  
Villablino de Latsana, 25 al 27 de idem.

- Partido de Ponferrada**  
Ponferrada, los días 18 al 17 de Mayo.  
Alvares, 5 al 7 de idem.  
Bambibre, 10 al 13 de idem.  
Folgoso de la Ribera, 8 al 10 de idem.  
Igüeña, 8 al 10 de idem.  
Canafías raras, 7 y 8 de id.  
Cubillos, 10 al 12 de idem.  
Lago de Carcedo, 13 y 14 de id.  
Priaranza del Bierzo, 10 al 12 de idem.  
Borrones, 7 y 8 de idem.  
San Esteban de Valdeusa, 7 al 9 de idem.  
Babuza, 9 al 11 de idem.  
Puente de Domingo Flórez, 5 al 7 de idem.  
Castriello de Cabrera, 7 al 9 de id.  
Congosto, 7 al 9 de idem.  
Castropedamar, 7 al 9 de idem.  
Escobedo, 8 al 10 de idem.  
Fresnedo, 8 y 9 de idem.  
Los Barrios de Salas, 6 al 8 de idem.  
Molibaasca, 7 al 9 de idem.  
Noceda, 7 al 9 de idem.  
Páramo del Sil, 7 al 9 de idem.  
Torero, 13 al 15 de idem.  
**Partido de Riño**  
Riño, los días 12 al 14 de Mayo.  
Villayandre, 11 y 15 de idem.  
Acebedo, 3 y 4 de idem.  
Bufón, 5 al 7 de idem.  
Valdeiruada, 13 al 15 de idem.  
Maraña, 1 y 2 de idem.  
Renejo de Valdetrajar, 16 y 17 de idem.  
Boca de Huérgano, 1 al 3 de idem.  
Posada de Valdeón, 6 y 7 de idem.  
Oseja de Sejambré, 9 y 10 de idem.  
Cistierna, 3 al 5 de idem.  
Lillo, 1 y 2 de idem.  
Salamanca, 8 y 9 de idem.  
Reyero, 5 y 6 de idem.  
Vegamán, 3 y 4 de idem.  
Pioro, 6 y 7 de idem.  
**1.ª Zona del partido de Sahagún**  
Cea, los días 6 al 8 de Mayo.  
Villamol, 4 y 5 de idem.  
**2.ª Zona**  
Villamizar, los días 5 y 6 de Mayo.  
Villamartin de D. Saicho, 15 y 16 de idem.  
Villasalán, 9 y 10 de idem.  
Sahelices del Rio, 8 al 10 de idem.  
Villazano, 6 y 7 de idem.  
**3.ª Zona**  
Grajal de Campos, los días 4 al 6 de Mayo  
Jorilla, 7 al 9 de idem.  
**4.ª Zona**  
Sahagún, los días 11 al 14 de Mayo  
Escobar de Campos, 12 al 14 de id.  
Galleguillos, 10 al 12 de idem.  
Gordaliza del Pino, 8 y 9 de idem.  
Vallecielo, 7 y 8 de idem.  
**5.ª Zona**  
Santa Cristina de Valmadrigal, los días 9 al 11 de Mayo.  
El Borge, 10 al 12 de idem.  
Villamoriel, 12 y 13 de idem.  
**6.ª Zona**  
Almarza, los días 25 y 26 de Mayo  
Conalejas, 20 y 21 de idem.  
Castromudarra, 22 y 23 de idem.  
Villaverde de Arcayos, 23 y 24 de idem.  
La Vega de Almanza, 16 y 17 de idem.  
Cebanico, 18 y 19 de idem.

7.ª Zona

Valdepolo, los días 13 y 14 de Mayo.  
Cubillas de Ikueda, 11 y 12 de idem.

8.ª Zona

Berclonés del Camino, los días 9 al 11 de Mayo.  
Cazada del Coto, 8 al 5 de idem.  
Juara, 6 y 7 de idem.  
Castrotierra, 8 y 9 de id.

1.ª Zona del partido de Valencia

Ardón, los días 13 al 15 de Mayo.  
Valdeuimbra, 16 al 18 de idem.  
Cubillas de los Oteros, 14 y 15 de idem.

2.ª Zona

Villacá, los días 18 y 19 de Mayo.  
Villamañán, 16 al 18 de idem.  
San Millán de los Caballeros, 2 y 3 de idem.  
Villademor de la Vega, 4 y 5 de idem.

3.ª Zona

Algadefe, los días 9 y 10 de Mayo.  
Villamandos, 19 y 20 de idem.  
Villaquejada, 10 al 12 de idem.  
Cimanes de Vega, 9 y 10 de idem.  
Villafar, 12 y 13 de idem.

4.ª Zona

Valderas, los días 1 al 5 de Mayo.

5.ª Zona

Campazas, los días 1 y 2 de Mayo.  
Villahorata, 6 y 7 de idem.  
Castrofuerte, 8 y 9 de idem.  
Gorduceilo, 9 y 10 de idem.  
Fuentes de Carbajal, 10 y 11 de idem.

6.ª Zona

Villabraz, 7 y 8 de idem.  
Valdemora, 5 y 6 de idem.

7.ª Zona

Castillalá, los días 9 y 10 de Mayo.  
Matazoa, 11 y 12 de idem.  
Izagre, 10 y 11 de idem.  
Valverde Enrique, 3 y 4 de idem.  
Matazoón de los Oteros, 7 y 8 de idem.

8.ª Zona

Corvillos de los Oteros, los días 7 y 8 de Mayo.  
Gusendos de los Oteros, 2 y 3 de idem.  
Santas Matas, 4 y 5 de idem.  
Villasueva de las Manzanas, 1 y 2 de idem.

9.ª Zona

Valencia de D. Juan, los días 1 y 2 de Mayo.  
Cabreros del Rio, 12 y 13 de idem.  
Peñares de los Oteros, 16 y 17 de idem.  
Campo de Villavida, 8 y 9 de idem.

Partido de La Vecilla

Córmenes, los días 3 y 4 de Mayo.  
Vegacervera, 5 y 6 de idem.  
Santa Colomba de Curueño, 15 y 16 de idem.  
Valdepiñago, 14 y 15 de idem.  
La Vecilla, 16 y 17 de idem.  
Valdeinguerros, 1 y 2 de idem.  
Valdeveja, 1 y 2 de idem.  
La Erceña, 18 y 19 de idem.  
Bañar, 17 al 19 de idem.

Partido de Villafraña

Villafraña del Bierzo, los días 10 y 11 de Mayo.  
Paradasaca, 6 y 7 de idem.  
Fabeiro, 10 y 11 de idem.

Vega de Espinareda, los días 12 y 13 de Mayo.

Saucedo, 7 y 8 de idem.  
Arganza, 4 y 5 de idem.  
Campuarraya, 7 y 8 de idem.  
Cacubelos, 11 al 13 de idem.  
Carracedelo, 6 y 7 de idem.  
Candín, 1 y 2 de idem.  
Peranzabes, 8 y 9 de idem.  
Valle de Finollado, 5 y 6 de idem.  
Berlanga, 6 y 7 de idem.  
Bulboa, 4 y 5 de id.

Bajas, 4 y 5 de idem.  
Trabadelo, 5 y 6 de idem.  
Vega de Valcarlos, 8 al 10 de idem.  
Corullón, 8 y 9 de idem.  
Orencia, 1 y 2 de idem.  
Portela de Aguiar, 6 y 7 de idem.  
Villaderanes, 1 y 2 de idem.

León 28 de Abril de 1899.—El Tesorero, F. Navas Velestrian.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Obanico

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arrendo con venta a la exclusiva y al por menor de vinos, alcoholes y carnes frescas y saladas para el año económico de 1899 a 1900, se hace saber que el día 10 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, se procederá en esta casa consistorial a la primera subasta, bajo el sistema de pujas a la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo el recargo municipal, es el de 1.400 pesetas los líquidos, 2.928 pesetas el de carnes, con más el 3 por 100 sobre dichas cantidades como premio de cobranza y conducción de caudales, que es la cantidad correspondiente al Tesoro y recargo municipal, con más el recargo transitorio si continúan como en el actual ejercicio.

La fianza que habrá de prestarse será personal y a satisfacción del Ayuntamiento en plano.

La garantía necesaria para poder tomar parte en la subasta será el 5 por 100 de la misma, pudiendo hacer el depósito por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento del impuesto de que se trata.

Los precios máximos a que podrá vender las especies referidas el arrendatario o arrendatarios, serán los acordados por el Ayuntamiento, y que constarán en el expediente. No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta. Esta se adjudicará al mejor postor, según el artículo 286 del Reglamento expresado. Si esta primera subasta no se celebrase por falta de licitadores, se verificará una segunda con rectificación de precios el día 15 del propio mes y hora anteriormente expresado. (Art. 297.)

Si en la segunda tampoco se verificase por falta de licitadores, se celebrará la tercera y última en el mismo sitio y hora que las anteriores el día 23 del precitado mes, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de aquéllas. (Artículo 298.)

Cabánico 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Vocales asociados, se arriendan a venta libre para el próximo año económico de 1899 a 1900, los derechos de consumo que devenguen

las especies comprendidas en los grupos de vinos de todas clases, aguardientes y alcoholes, carnes en fresco que se destinan a la venta, aceites de todas clases, jabón y pescados de mar y carnes en fresco que se destinan a la venta, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES	Por 100 de Consumo		TOTAL
	Por 100 de Consumo	Por 100 de Consumo	
Vinos de todas clases.....	1.081	1.081	2.226 86
Aguardientes y alcoholes.....	853	853	1.706 59
Aceites, jabón y pescados.....	418	418	836 08
Carnes en fresco.....	26	26	52 56
<b>Total.....</b>	<b>2.378</b>	<b>2.378</b>	<b>4.820 09</b>

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial el día 7 de Mayo próximo, de una a dos de la tarde, ante la Comisión del Ayuntamiento, y para presentarse como licitadores, es necesario consignar previamente el 2 por 100 del importe del grupo ó grupos en que se desee tomar parte, y una vez adjudicado el remate habrá de prestarse fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no hubiera postores, se anuncia una segunda para el día 11 de dicho mes, a la misma hora, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Murias de Paredes Abril 24 de 1899.—Eduardo Almarza.

Alcaldía constitucional de Izagre

No habiendo tenido efecto los embargamientos gratuitos para cubrir el cupo de consumos de las especies sujetas al mismo, el Ayuntamiento y Junta especial acordaron el arriendo con la facultad de venta exclusiva al por menor de las especies que determina el capítulo 27 del art. 290 del vigente Reglamento, para el próximo ejercicio de 1899 a 1900; haciendo saber por medio del presente que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento de diez a doce de la mañana del día 6 de Mayo próximo, por el sistema de pujas a la llana. No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto; y si no surtiere efecto, se celebrará una segunda a las mismas horas y formalidades el día 17 del mismo.

Izagre 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Germán Alonso.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

El día 7 del próximo mes de Mayo, y hora de nueve a once de la mañana, se celebrará en la casa consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos, sal y alcoholes de esta villa para el año económico de 1899 a 1900, bajo el tipo de 4.650 pesetas y 43 céntimos, a que ascienden los derechos del Tesoro, recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción. La licitación se verificará por el sistema de pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Se-

cretaría respectiva; debiendo consignar los licitadores que tomen parte en la subasta el 5 por 100 del tipo de aquélla, según previene el Reglamento vigente.

Si dicho arriendo no la viera efectuado en la primera subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 12 del propio mes, a iguales horas, bajo el mismo tipo y con idénticas formalidades, admitiéndose en esta postura por las dos terceras partes del tipo de subasta.

San Adrián del Valle 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Paramo

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de sus criados el arriendo a venta libre por un año de las especies de consumo de todas clases, líquidos y sal, para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el día 7 de Mayo próximo, de diez a doce de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, bajo el tipo a que asciende el cupo y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; siendo por este indispensable para tomar parte en la subasta depositar previamente el 2 por 100 del importe de la misma; y si en ésta primera no tuviera efecto el arriendo por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 14 del mismo mes, a igual hora y sitio, y en ésta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, adjudicándose al mejor postor, siempre que preste la fianza necesaria a juicio del Ayuntamiento.

Pozuelo del Paramo 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Vicente Fernández.

Alcaldía constitucional de Vegaquemada

No habiendo tenido efecto la primera subasta de arriendo con venta a la exclusiva por falta de licitadores, se anuncia la segunda para el día 8 de Mayo próximo, a la una de la tarde, que se celebrará con las mismas formalidades que la primera, y en su caso se rectifican los precios de venta; y si ésta tampoco se celebrara con efecto, tendrá lugar la tercera el día 16 a la misma hora, y en ella se observará lo dispuesto en el art. 298 del Reglamento.

Vegaquemada 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pedro Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de  
Ponferrada*

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados y revisión de excepciones los mozos Leoncio Fernández García, núm. 35 del sorteo de año actual, y Pablo Martínez Rodríguez, núm. 11 del sorteo de 1898, a pesar de haber sido citados en debida forma, el Ayuntamiento, en sesión de 22 del corriente, en vista de los expedientes instruidos con arreglo a lo dispuesto en el capítulo II de la ley de Reemplazos, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades que lleva consigo tal clasificación.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía y ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento. R- gando á to us las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos los pongan con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía.

Ponferrada 28 de Abril de 1899.—Anselmo Coruejo.

*Alcaldía constitucional de  
Zotes del Páramo*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el cupo que tiene señalado, con el aumento de los recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la sala consistorial de este expresado Ayuntamiento el día 12 del mes de Mayo próximo, de una á tres de la tarde, por el sistema de pujas á la llana; no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si no surtiese efecto la primera subasta, se celebrará la segunda el día 22 de dicho mes y á la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

También se hallan formados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento el padrón de cédulas personales, la matrícula de subido y el presupuesto ordinario, por término de quince días, para el ejercicio económico de 1899 á 1900, durante cuyo plazo pueden examinarlo cuantos lo crean conducente; pues pasado que sea no serán atendidas.

Zotes del Páramo á 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Chamorro

*Alcaldía constitucional de  
El Burgo*

El día 14 de Mayo próximo, des de las diez á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento, ante la Comisión que el mismo nombre, el arriendo con la facultad exclusiva de venta al por menor de los líquidos de todas clases, sal, carnes frescas y saladas para el próximo año económico de 1899 á 1900, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.205,70 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; con la precisa condición de que para tomar parte en la subasta se depositará previamente el 2 por 100 del tipo señalado en poder de la Comi-

sión respectiva; prestando fianza el rematante equivalente á la cuarta parte del total de la subasta.

Si por falta de licitadores no se realizara el remate, tendrá lugar el segundo el día 21, rectificando los precios de venta. Si en la segunda subasta no se verifica tampoco el remate, tendrá lugar la tercera el día 28 del mismo, dentro de iguales horas, en el expresado local, con idénticas condiciones, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes de la cantidad antes referida.

El Burgo á 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás Sandoval.

*Alcaldía constitucional de  
Vegamón*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumo en los ramos de vinos, aguardientes, alcoholes y licores que se introduzcan y consuman en este Municipio durante el año económico de 1899 á 1900, se señala el día 9 de Mayo próximo, de dos á cuatro de la tarde, la cual tendrá lugar en esta casa consistorial por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 1.781 pesetas 50 céntimos, cupo y recargos de las expresadas especies, sin perjuicio de ser aumentada la cuota si el Gobierno al dictar la ley de Presupuestos acordase gravar las cuotas del Tesoro con el impuesto de guerra y transitorio.

Las condiciones á que ha de sujetarse el rematante se hallan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría municipal; la garantía para ser admitido licitador será la consignación del 2 por 100 del tipo fijado para la subasta, y la fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la cuarta parte del valor por que se lo adjudique.

Vegamón 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en esta Secretaría durante el plazo de ocho días; dentro de los cuales pueda ser examinado por todos los individuos que el mismo comprende, presentando al efecto cuantas reclamaciones estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Vegamón 25 de Abril de 1899.—El Alcalde, Felipe Fernández.

*Alcaldía constitucional de  
Santa María de Ordás*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de vinos, para el año económico de 1899 á 1900, se hace saber que el día 7 de Mayo próximo, y hora de dos á tres de la tarde, tendrá lugar la primera subasta en la casa consistorial, bajo el tipo de 600 pesetas, y por el sistema de pujas á la llana y demás condiciones que constan en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si la primera subasta no tuviese efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda, con rectificación de precios, el día 18 de dicho mes, en el sitio y horas expresadas.

Si en la segunda tampoco se verificase remate, se celebrará la tercera

ya y última en el mismo sitio y horas que las anteriores el día 28 de dicho mes de Mayo, y serán admitidas proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo prefijado.

Santa María de Ordás á 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Ambrosio G.

*Alcaldía constitucional de  
Gradefes*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre del impuesto de consumos en la primera subasta celebrada en esta día, y en este Ayuntamiento, se anuncia una segunda licitación en iguales términos y condiciones que la primera para el día 16 de Mayo próximo, y hora de las dos de la tarde, si bien será por el importe de las dos terceras partes del que se ha fijado en aquélla como tipo del remate, y por el primer año económico solamente.

Gradefes 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

*Alcaldía constitucional de  
Castromudarra*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas al impuesto, para el año económico de 1899 á 1900, se saca á pública subasta, por el sistema de pujas á la llana, para el día 9 de Mayo, y hora de las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puedan enterarse cuantos desean tomar parte en el arriendo; advirtiéndose que de no tener efecto esta primera subasta por falta de licitadores, se celebrará la segunda el 19 del mismo, admitiéndose el tipo de las dos terceras partes.

Castromudarra 29 de Abril de 1899.—El Alcalde, Eusebio Medina.

D. Ignacio Franco Franco, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que el día 17 del corriente, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento, ante los individuos de su seno, el arriendo de los derechos de consumos, con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, de vinos, aguardientes y carnes frescas en el año económico de 1899 á 1900, bajo el tipo: los vinos de 1.000 pesetas, con el recargo y 3 por 100 de premio de cobranza, y 200 pesetas de cupo, iguales recargos las carnes frescas, ó sean en junta 1.200 pesetas, con el aumento de recargo de guerra que se pueda imponer; cuyo arriendo se hará por pujas á la llana, no admitiéndose el tipo que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo previamente consignarse el 2 por 100 de la tasación; y si en dicho día no llegara á celebrarse la subasta, tendrá lugar el 24 del mismo la segunda, rectificando los precios de venta en 2 céntimos á mayores en cada unidad; y si aun en ésta tampoco hubiese posturas, se celebrará la tercera y última el domingo 28 de dicho Mayo, rematándose al mayor y mejor postor; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Lo que se pone en conocimiento

del público para todos aquellos que quieran tomar parte en la subasta. Santiago Millas 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

Igualmente se halla terminado el reparto de contribución industrial para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y queda expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que sea examinado por los contribuyentes y produzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Santiago Millas 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

*Alcaldía constitucional de  
Atadón de los Oteros*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados se saca á pública subasta el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo ejercicio de 1899 á 1900; cuyo acto tendrá lugar ante la Comisión del mismo en la casa consistorial y sala de sesiones, de diez á doce de la mañana del día 22 de Mayo próximo, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo de 4.670 pesetas 82 céntimos, inclusive el recargo municipal, sin perjuicio de los recargos extraordinarios que fueren impuestos, según pliego de condiciones formado conforme al nuevo Reglamento de 11 de Octubre último.

Si en esta primera subasta no hubiera licitadores, tendrá lugar una segunda y última en dichos locales, sitio y horas el día 2 de Junio próximo, en la forma dispuesta en el artículo 281 de dicho Reglamento.

Atadón de los Oteros á 20 de Abril de 1899.—El Alcalde-Presidente, Santiago Villa.

*Alcaldía constitucional de  
Destrina*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor sobre las especies de vinos de todas clases, aguardientes, alcoholes y licores, carnes frescas y saladas de cerdo, vaca, ternera, lanar y cabrio que se introduzcan, vendan y consuman en el Municipio durante el año económico de 1899 á 1900, tendrá lugar la subasta respectiva el día 11 de Mayo próximo, de una á tres de la tarde, en la casa consistorial, ante la Corporación municipal, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo de 4.000 pesetas señaladas á todas dichas especies de cuota para el Tesoro y recargo municipal, con más el 3 por 100 sobre la parte del Tesoro para premio de cobranza y conducción de caudales; sin admitir posturas alguna que no cubra dicho tipo, y para hacerlas habrán de consignar los licitadores el 5 por 100 de aquéll; debiendo el rematante prestar fianza á satisfacción del Ayuntamiento; todo de conformidad al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantas personas desean enterarse.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto dicha subasta, se celebrará la segunda el día 21 del mismo Mayo, en igual hora, local y bajo el mismo tipo y condiciones, rectificándose los precios de venta en 2 céntimos á mayores por unidad; y

caso de que tampoco hubiere posturas admitidas, se celebrará la tercera y última el domingo siguiente, día 28, con las mismas formalidades, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado para la anterior, conforme determina el art. 258 del Reglamento del ramo. Destiáranse 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Tomás Prieto.

*Aldia constitucional de Sahetices del Rio*

Terminada la matrícula de subvenciones industrial de este Ayuntamiento, correspondiente al próximo ejercicio, de 1899 á 1900, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por término de diez días, á fin de que pueda ser libremente examinada por los vecinos que lo consideren conveniente y formular las reclamaciones que estimen en su derecho; pasado el cual no serán atendidas las que se presenten. Sahetices del Rio 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

\*\*\*

Iguálmente se halla terminado el padrón de cédulas personales para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, y se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á fin de que pueda ser examinado por cuantos vecinos lo consideren conveniente y formular las reclamaciones de que se creyeran asistidos; pasado el cual no serán admitidas las que se presenten. Sahetices del Rio 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

\*\*\*

En los días 12 y 13 de Mayo próximo estará abierta la recaudación de contribuciones del 4.º trimestre del corriente ejercicio, y atrasos de anteriores.

Sahetices del Rio 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

*Aldia constitucional de Benavides*

En el día 21 del corriente mes de Mayo, ante la Comisión del Ayuntamiento nombrada al efecto, y en el sitio acostumbrado de la casa escuela de esta villa de Benavides, dará principio á las cuatro y punto de la tarde, terminando á las cinco, la primera subasta, con venta exclusiva de las especies de vinos comunes de Rueda, Toro y el país, alcoholes y aguardientes, de este término municipal, para el próximo año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de rufas á la llana y con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado y que obra en la Secretaría municipal á disposición de todo vecino que quiera enterarse de él. El importe total para el arriendo de dichas especies, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 12.342 pesetas 50 céntimos.

En el mismo día, de cinco á seis de la tarde, en dicho local, ante la misma Comisión y para el mencionado año económico de 1899 á 1900, tendrá lugar el arriendo municipal, á venta libre, de las especies de carnes frescas y saladas, licores, incluyendo el caje, vinos generosos, sac, corteza, jabón, sidra y aceites que se consumen en este Municipio, bajo el tipo de 5.204 pesetas á que as-

cienden los derechos del Tesoro y recargos. Si no hubiera licitadoras que en la primera de dichas subastas cubran los tipos expresados, se verificarán las segundas el 28 de este mes, después que el Ayuntamiento acuerde de conformidad con los artículos 271 y 286 del Reglamento vigente. Las respectivas fianzas que para licitar habrán de presentarse en cualquiera de las tres formas que señala el art. 266 del Reglamento, serán el 2 por 100 de los mencionados cupos, y las definitivas que habrá de prestar el arrendatario, se fijan en el 20 por 100 y á satisfacción de la Junta que autorice dichas subastas. Benavides 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Desiderio Pérez.—Por acuerdo de la Junta municipal: Manuel Rubio, Secretario.

*Aldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera*

Acordado por la Corporación municipal y Junta de asociados contribuyentes de su presidencia el arriendo de consumos sobre las especies de vinos y aguardientes que se consuman en este término municipal, y las carnes frescas y saladas que se dediquen a la venta en especulación, con la facultad de venta exclusiva al por menor, para el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, bajo los tipos de 5.500 pesetas las especies de líquidos, y 250 las de carnes, para cubrir el encabezamiento de consumos en dicho ejercicio, á cuyo efecto se ha designado para verificar el primer remate el día 16 del corriente y hora de las dos de la tarde, en que se dará principio al acto, y terminará á las cuatro de la misma. Si no resultare con efecto dicha subasta por falta de licitadoras, se procederá á otra segunda el día 23 de dicho mes de Mayo, con las mismas condiciones, formalidades y tipos que la primera, y en el caso de resultar también sin efecto por la misma razón, de no presentarse licitadores, se procederá á la tercera para el día 31 del presente mes de Mayo, con la diferencia que en esta última se tomarán proposiciones admisibles por las dos terceras partes del tipo de la primera; todo con arreglo al pliego de condiciones formado para dicho objeto; el cual se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose la obligación de consignar en el acto de la licitación el 4 por 100 del importe fijo para la misma. San Cristóbal de la Polantera 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, y por el término de quince días, el padrón de cédulas personales, el presupuesto municipal y la matrícula industrial y de comercio; cuyos documentos han de regir en el próximo ejercicio económico de 1899 á 1900, á fin de que en dicho término, que empezará á contarse desde la inserción en el Boletín oficial, puedan los contribuyentes en ellos comprendidos

examinarlos y proponer por escrito las reclamaciones que crean convenientes; pasado los cuales no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Polantera 1.º de Mayo de 1899.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

*Aldia constitucional de Gordoncillo*

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y matrícula industrial, correspondientes al año económico de 1899 á 1900, para que todas las personas en ellos comprendidas hagan las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se produzcan. Gordoncillo 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Melitón Pastor.

*Aldia constitucional de San Millán de los Caballeros*

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula para el próximo ejercicio de 1899 á 1900, para que durante dicho término puedan examinarla los interesados y presentar las reclamaciones de que se crean asistidos; pasado sin verificarlo no les serán admitidas. San Millán de los Caballeros 24 de Abril de 1899.—El Alcalde, Vicente Dominguez.

*Aldia constitucional de Villanueva*

Formado por esta Aldia el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1899 á 1900 de todos los edificios y solares no exentos de contribución, existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia. Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894. Villanueva á 30 de Abril de 1899.—El Alcalde, Nazario de Pozo.—De su orden: El Secretario, Román López.

*Aldia constitucional de Matallana*

El presupuesto municipal de ingresos y gastos para el próximo ejercicio se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, y el padrón de cédulas personales por el de diez, para que los contribuyentes á quienes interese puedan examinarlos y exponer dentro de dichos plazos las reclamaciones que crean justas; pues terminados que sean no serán oídas. Matallana 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Blas Sierra.

*Aldia constitucional de Grajal de Campos*

Terminada el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio próximo de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días, que determina el art. 146 de la ley Municipal.

Por iguales días queda también expuesto al público el padrón de cédulas personales para el propio ejercicio, á fin de que los vecinos puedan examinar dichos documentos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes. Grajal de Campos 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Carlos Antolinez.

*Aldia constitucional de Castifalé*

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los interesados puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean justas. Castifalé 26 de Abril de 1899.—El Alcalde, Marcelo del Valle.

*Aldia constitucional de Matanza*

El Ayuntamiento y asociados contribuyentes acordaron el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en este pueblo, y agregados que le componen por los consumos de las especies comprendidas en la tarifa, gravadas para el mismo, durante el próximo año económico de 1899 á 1900; cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial el día 15 del mes corriente y horas de diez á doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores cuyos proposiciones no fuesen aceptables, se celebrará otra el día 23 á la misma hora y en iguales condiciones que la primera.

Matanza 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Francisco Blanco.

*Aldia constitucional de Riego de la Vega*

El día 17 de Mayo, y hora de las dos de la tarde hasta las seis inclusive, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de los líquidos, vinos, aguardientes y alcoholes que se han de consumir en el ejercicio de 1899 á 1900 en el Municipio y con facultad de la exclusiva; cuya subasta se verificará por rufas á la llana y bajo el tipo de 3.600 pesetas. Los interesados consignarán con anterioridad al acto, en garantía, y en poder de la Junta de subasta que presida, el 5 por 100 del tipo señalado, prestado fianza el rematante por la cuarta parte del total en que se haga la adjudicación, ó persona que á juicio del Ayuntamiento tenga la suficiente garantía. El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Riego de la Vega á 2 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Pérez.

### Alcaldía constitucional de Villarica del Bierzo

No habiendo concurrido suficiente número de señores representantes de los Ayuntamientos del partido para constituir la Junta, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de fondos carcelarios que ha de regir en el próximo ejercicio, según manifestó en mi circular de fecha 19 del corriente, convocó nueva mente para el día 8 de Mayo próximo a las once de la mañana para celebrarse la citada reunión; en la inteligencia que cualquiera que sea el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Villarica 27 de Abril de 1899.  
—El Alcalde, Cástor Pol.

### Alcaldía constitucional de Aljón de los Melones

Acordado por esta Corporación y Junta de asociados el arriendo a venta libre de todos los derechos de consumos por el sistema de pujas a la lana y demás recargos autorizados, bajo el tipo total de 15.186 pesetas 25 céntimos, para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, la primera subasta tendrá lugar en la sala de remates de la casa consistorial el día 7 de Mayo próximo, a las once de la mañana; siendo obligación para tomar parte en la subasta depositar previamente el 5 por 100 del importe de la misma.

Si esta no tuviese efecto por falta de licitadores, se celebrará la segunda el día 17 del expresado mes de Mayo, a la misma hora y con las mismas condiciones, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Al propio tiempo hago saber que se hallan terminados y expuestos al público, por el término de ocho días, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, para que los vecinos comprendidos en los mismos puedan hacer las reclamaciones que a su derecho convengan; pasados los cuales no serán oídas.

Aljón de los Melones 27 de Abril de 1899.—El Alcalde, Pablo Fernández.

### Alcaldía constitucional de Santa Elena de Januz

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo a venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio de 1899 a 1900, la subasta tendrá lugar el día 10 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas a la lana, bajo el tipo de S.711 pesetas 50 céntimos, sujetándose a lo consignado en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta es condición precisa hacer el depósito del 5 por 100 del tipo señalado.

Si por falta de licitadores la subasta citada no se celebrara, tendrá lugar una segunda y última el día 16 del expresado mes, a igual hora y con las mismas condiciones expresadas, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Santa Elena de Januz 1.º de Ma-

yo de 1899.—El Alcalde, Cafeterio Cabañas.

### Alcaldía constitucional de Cabcablos

Habiendo sido declarados prófugos por este Ayuntamiento en sesión de 26 del corriente, mediante lo haber comparecido a las operaciones del reemplazo, a pesar de ser citados en legal forma, los mozos del actual alistamiento Mariano Vázquez Vuelta, hijo de Manuel y Petra; José Granja Pérez, de Francisco y Esperanza; Isidoro López, de Manuel; Matías Fernández Carballal, de Enrique y Cecilia; Manuel Álvarez, de Venancia; Martín Díaz Quijano Sánchez, de Julio y Consuelo; Angel Alba Folgueras, de Domingo y María Angustias; y Francisco López Alra, de José y Dolores, con los números 2, 5, 8, 10, 12, 16, 31 y 32, respectivamente, de dicho alistamiento, ruego a los señores Alcaldes, demás autoridades y Guardia civil, investiguen su paradero, les detengan y conduzcan a esta Alcaldía, caso de ser hallados, para poder hacerlos a la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, con remisión de los expedientes, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 113 de la vigente ley de Reemplazos.

Cabcablos 28 de Abril de 1899.—El Alcalde, Alberto Valgoma.

D. Juan Manuel García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baño.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, el día 13 de Mayo próximo, y hora de dos a tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial del mismo la subasta de arriendo a venta libre de los derechos de consumos sobre las especies de carnes de todas clases y sus grasas, aceites de todas clases, con inclusión de la lucerna y petróleo, vinos de todas clases, aguardientes y licores, alcoholes y vinagres, pescados de mar y río, sus escabeches y conservas, y jabón duro y blando, por un año, para el próximo ejercicio de 1899 a 1900, por pujas a la lana, bajo el tipo de 5 529 pesetas 50 céntimos a que asciende el cupo y recargos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Para tomar parte en la subasta es necesario depositar el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, que elevará a la cuarta parte el que resulte remanente.

Baño 30 de Abril de 1899.—Juan M. García.

Confesionados el presupuesto municipal y padrón de cédulas personales para el año económico de 1899 a 1900, se hallan expuestos al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales los vecinos pueden examinarlos y formular las reclamaciones que crean asistiendo; pasados que sean no serán atendidas las que se presenten.

Baño 1.º de Mayo de 1899.—Juan M. García.

### Alcaldía constitucional de Ponterrada

No habiéndose celebrado por falta de número de señores representantes de los Ayuntamientos del partido la sesión del día de ayer, con objeto de aprobar el presupuesto de

gastos carcelarios para el año económico de 1899 a 1900, se convocó por segunda vez para las diez de la mañana del día 9 de los corrientes; advirtiéndoles que con los representantes que concurrirán se celebrará la sesión en dicho día.

Ponterrada 1.º de Mayo de 1899.—Anselmo Cornejo.

### JUZGADOS

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado por providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por delito electoral contra Antonio Ruano y otros, se cite a los sujetos que a continuación se expresan, de esta veindad, para que el día 10 del corriente mes de Mayo, y hora de las once de la mañana, comparezcan ante la audiencia provincial de esta capital a fin de celebrar las sesiones del juicio oral señalado en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecieron ni alegasen justa causa que se lo impida, se les comulgará con la multa de 5 a 25 pesetas.

Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original que firmo en León a 2 de Mayo de 1899.—El Actuario, Francisco Rocha.

#### Señas de dichos sujetos

Eugenio Díez Méndez, vecino de Navatejera, y Agustín González Buesa, que lo fué de Villaquilambre, y hoy se ignora el domicilio de ambos.

D. Indalecio Fernández López, Juez de primera instancia de este partido de Sabugo.

Hago saber: Que por denuncia ocurrida en primero de Marzo último, cesó en el cargo de Procurador del Juzgado de primera instancia de este partido el Sr. D. José Ramos de la Red, y se anuncia por el presente para que los que se crean con derecho a verificar alguna reclamación contra el mismo por razón del desempeño del referido cargo, puedan ejercitarla ante este Juzgado dentro del término de seis meses, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia; bajo la prevención del perjuicio que les pueda parar en detecho.

Dado en Sahagún a veintidós de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—Indalecio Fernández.—De su orden, Lic. Matías García.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción del del partido por ausencia del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los padres, parientes y demás personas que puedan depone acerca del conocimiento de un joven, como de 20 a 20 y tantos años de edad, que fué muerto violentamente el verano del año 1896 que estuvo trabajando en las minas de la provincia de Vizcaya y monte del pueblo de Valtésada, próximo a las minas de Setanes, para que en el término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el día mi cargo a prestar declaración por los particulares y ofrecér a los primeros la causa se-

gún se interesa en exhorto del Juzgado instructor de Castro Urdiales, en la que sigue contra Ignacio Antonio Nazabat y otros cuatro, pudiendo hacer tal comparecencia ante el citado Castro Urdiales a la mayor brevedad.

Dado en León a 19 de Abril de 1899.—Antonio Marcos.—Por su mandato, Eduardo de Nava.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE LEÓN

#### Anuncio

Con arreglo a las vigentes disposiciones legales, estará abierta la matrícula en esta Escuela para las alumnas de enseñanza libre desde el 1.º al 15 del próximo mes de Mayo, ambos inclusive.

Las aspirantes dirigirán la solicitud a la Sra. Directora, consignando en ella la edad y naturaleza de la interesada, así como las firmas de quienes pretenden examinarlas, con expresión del curso a que pertenecen, acompañando la cédula personal.

Las que hayan de matricularse por primera vez, es necesario que tengan quince años cumplidos; que soliciten el examen de ingreso en la misma Institución en que soliciten al de las asignaturas que deseen aprobar; acompañando además de la cédula personal, la partida de bautismo, el nacieron antes de 1.º de Enero de 1871, o la de nacimiento, expedida por el Juzgado municipal, si nacieron desde esta fecha en adelante. Cualquiera de ellas legalizada. También presentarán certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde, certificación facultativa y autorización del padre o tutor.

Las que tengan estudios hechos en otras Escuelas Normales, presentarán también certificación acreditando en qué curso y en qué clase de enseñanza hicieron los estudios, y las calificaciones que obtuvieron en los exámenes.

Las alumnas satisfarán 2 pesetas y 50 céntimos por el examen de ingreso, 5 pesetas por el de las asignaturas de cada curso, o parte de ellas, y 10 por el de revisión. Las de enseñanza libre satisfarán además 2 pesetas y 50 céntimos por la formación de expediente.

Las alumnas que no se examinen o queden suspensas en alguna asignatura en Junio, podrán examinarse en Septiembre sin pagar nuevos derechos de ningún género.

León 30 de Abril de 1899.—La Secretaria, Amalia Díez y Díez Cansero.—V.º B.º: La Directora, Aurora Miret.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE PRESA VIEJA

El Sindicato de esta presa, en conformidad con la instrucción aprobada por Real orden de 25 de Junio de 1894, ha acordado convocar a Junta general que se ha de celebrar el domingo día 11 de Junio próximo, en el salón del Teatro de esta capital, a las once de la mañana, a fin de fijar las bases a que se han de acomodar las nuevas Ordenanzas y Reglamento, según la ley de 13 de Junio de 1878.

León 4 de Mayo de 1899.—El Director, Manuel Campo Rodríguez.

Imp. de la Diputación provincial